

CRITERIO “COMISIÓN O ENCARGO DE SERVIDORES DE CARRERA PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS TEMPORALES”.

PONENTE: Comisionado Carlos Humberto Moreno Bermúdez.
Fecha de sesión: 13 de Febrero de 2014.

En Sala Plena de Comisionados del 13 de febrero de 2014, se aprobó la adopción del criterio que a continuación se presenta, relacionado con la posibilidad que existe para los servidores de carrera, de acceder a desempeñar un empleo temporal a través de una comisión o encargo.

La comisión de un servidor de carrera para el desempeño de un empleo temporal, no está expresamente contemplada y permitida en las normas que reglamentan el sistema de carrera administrativa, ni tampoco se previó como una forma de provisión de los empleos temporales, en consecuencia no le es dable a los nominadores, proveer empleos generando situaciones administrativas no contempladas en las normas que reglamentan la materia.

Lo anterior, aplica aún en el caso en que el servidor de carrera administrativa ostente también la calidad de elegible, caso en el cual, si bien tiene el derecho a ser nombrado y a ejercer el empleo temporal en virtud de la lista que integra, dicha situación conllevaría a la separación en el ejercicio del empleo de que es titular y por tanto a la pérdida de derechos de carrera, por cuanto no existe jurídicamente la posibilidad de ser comisionado o encargado para desempeñar el empleo de temporal.

El presente criterio, deroga aquellos que le sean contrarios, en especial el concepto emitido por el ex Comisionado PEDRO ALFONSO HERNÁNDEZ, mediante oficio No. 004377 del 17 de noviembre de 2005.

~~CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ~~

Presidente